



RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

R.A.L.P. N° 016/2025 - 2026

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 138 de la Constitución Política del Estado determina que, “La vigencia de la declaración del estado de excepción dependerá de la aprobación posterior de la Asamblea Legislativa Plurinacional, que tendrá lugar apenas las circunstancias lo permitan y, en todo caso, dentro de las siguientes setenta y dos horas a la declaración del estado de excepción. La aprobación de la declaración indicará las facultades conferidas y guardará estricta relación y proporción con el caso de necesidad atendida por el estado de excepción. Los derechos consagrados en la Constitución no quedarán en general suspendidos por la declaración del estado de excepción.” “Una vez finalizado el estado de excepción, no podrá declararse otro estado de excepción dentro del siguiente año, salvo autorización legislativa previa.”

Que, el Artículo 139 de la Constitución Política del Estado establece “I. El Ejecutivo rendirá cuentas a la Asamblea Legislativa Plurinacional de los motivos que dieron lugar a la declaración del estado de excepción, así como del uso que haya hecho de las facultades conferidas por la Constitución y la ley”.

Que, el Artículo 140 de la Constitución Política del Estado establece “I. Ni la Asamblea Legislativa Plurinacional, ni ningún otro órgano o institución, ni asociación o reunión popular de ninguna clase, podrán conceder a órgano o persona algunas facultades extraordinarias diferentes a las establecidas en esta Constitución”.

Que, al respecto, el Artículo 13 de la Ley N° 1740 Ley De Regulación De Estados De Excepción, respecto a la declaración señala: (COMUNICACIÓN Y APROBACIÓN). I. Una vez declarado el estado de excepción y apenas las circunstancias lo permitan, la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia comunicará a través de cualquier medio físico o digital dicha medida a la Asamblea Legislativa Plurinacional para el cumplimiento de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 138 de la Constitución Política del Estado. II. Publicado el Decreto Supremo de declaratoria de estado de excepción, la o el Presidente en ejercicio de la Asamblea Legislativa Plurinacional, deberá convocar de forma inmediata dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a sesión permanente por tiempo y materia de Asamblea para la aprobación de las medidas asumidas por el Órgano Ejecutivo. III La instalación, debate y decisión por Resolución de Asamblea no podrá exceder las setenta y dos (72) horas desde la declaratoria del estado de excepción. IV. La decisión por Resolución de Asamblea sobre la vigencia del estado de excepción, será aprobada por mayoría absoluta de los



Estado Plurinacional de Bolivia
Asamblea Legislativa Plurinacional

miembros presentes en sesión de la Asamblea Legislativa Plurinacional. V. Si el Órgano Legislativo sobrepasare el plazo constitucional para la vigencia del estado de excepción, de manera excepcional se mantendrán las medidas asumidas hasta la resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que, la Asamblea Legislativa Plurinacional reunida en sesión plenaria, ingreso al análisis del Decreto Supremo N° 5636 de 20 de junio de 2026, que declara estado de excepción.

POR TANTO:

La Asamblea Legislativa Plurinacional, en virtud del artículo 4 del Reglamento General de la Cámara de Diputados; con el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros presentes, de conformidad a lo establecido en el Artículo 138, Parágrafo I de la Constitución Política del Estado y el artículo 13 de la Ley Nro. 1740, de fecha 08 de junio de 2026, Ley De Regulación de Estados de Excepción,

RESUELVE:

ÚNICO. – Aprobar la declaratoria de Estado de Excepción por conmoción interna establecida por el Decreto Supremo N° 5636 de 20 de junio de 2026.

Es dada en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los 21 días del mes de junio de dos mil veintiséis años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Diego Esteban Mateo Avila Navajas
PRESIDENTE EN EJERCICIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

SECRETARIA SENADORA
Sen. Yasmín Estívariz Villarroel
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

SECRETARIO DIPUTADO
Dip. Mario Lima Paz
PRIMERA SECRETARIA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL